

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 13-2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.041-2020, adelantado en contra de JAIME HERNAN CORONEL LOZANO, se dictó el Auto nro. 121 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 29 de junio del 2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 041-2020 contra el exfuncionario Jaime Hernán Coronel Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.753, Gestor T1 – Grado 10 asignado al Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comisionar a la funcionaria Sara Chaparro Fernández, profesional adscrito a esta oficina para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. El funcionario(a) o profesional comisionado(a) queda facultado(a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.*

ARTÍCULO TERCERO: *DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:*

Documentales:

3.3. *Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con la queja.*

3.4. *Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de Jaime Hernán Coronel Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.753*

3.5. *Oficiar al Grupo de Planeación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con el fin de solicitar copia digital del procedimiento establecido en Isolución para la administración de correspondencia interna y externa.*

3.6. *Oficiar al Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con el fin de reiterar la solicitud de información realizada por el Grupo de Control Interno Disciplinario mediante memorando No. 20205200299823 del 08 de octubre de 2020 y llegue la siguiente información:*

3.6.1 *Reporte de trazabilidad del Sistema de Gestión Documental –SGD- de los siguientes radicados y de las respuestas asociadas a los mismos: 20201000469332, 20201000469362, 20201000469402, 20201000472062, 20201000528462, 20201000528472, 20201000529082, 20201000529092, 20201000635952.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

3.6.2. Copia digital de los siguientes radicados y de las respuestas asociadas a los mismos: 20201000469332, 20201000469362, 20201000469402, 20201000472062, 20201000528462, 20201000528472, 20201000529082, 20201000529092, 20201000635952.

3.6.3. Copia digital del manual del usuario del Sistema de Gestión Documental –SGD-.

3.7. Oficiar a Presidencia con el fin de que allegue al Grupo de Control Interno Disciplinario copia digital de los siguientes actos administrativos.

- Resolución 096 del 16 de marzo de 2020.
- Resolución 116 del 30 de marzo de 2020.
- Resolución 133 del 13 de abril de 2020.
- Resolución 174 del 11 de mayo de 2020.
- Resolución 192 del 26 de mayo de 2020
- Resolución 197 del 01 de junio de 2020.

3.8. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

(o, cuando se encuentra pertinente disponer escuchar en versión de oficio:) Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s).

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al exfuncionario Jaime Hernán Coronel Lozano, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3

sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibidem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Documento Original
LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario... (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario